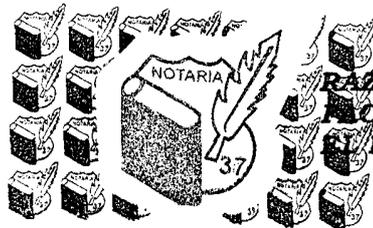


7025

001



RAZÓN:
 FECTURA No. 001-001-01138014
 NOTARIO:



ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA DENOMINADA VALOREMESTRATEK
 CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA**

FECHA:

OTORGADA EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2012

OTORGADA POR:

170805711-0 GALO SANTIAGO JÁCOME SANDOVAL	OTORGANTE
171364403-5 ESTEBAN JAVIER JÁCOME SANDOVAL	OTORGANTE
171392265-4 XIMENA ANABEL GARCÍA CEDEÑO	OTORGANTE

OBJETO:

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA VALOREMESTRATEK
 CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA.**

CUANTÍA:

USD \$ 402,00

UBICACIÓN:

**CANTON: QUITO
 PROVINCIA: PICHINCHA**

DI: 03 COPIAS

JP

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:-** SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LA SIGUIENTES CLÁUSULAS:-
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR GALO SANTIAGO JÁCOME SANDOVAL, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, POR OTRA PARTE COMPARECE EL SEÑOR ESTEBAN JAVIER JÁCOME SANDOVAL, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y POR OTRA PARTE COMPARECE LA SEÑORA XIMENA ANABEL GARCÍA CEDEÑO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN ESTA CLASE DE ACTOS; Y QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA LIMITADA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.-
SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. - CAPITULO



PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES VALOREMESTRATEK CONSULTORES CIA. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CIEN AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** LA COMPAÑIA TENDRÁ POR OBJETO: A) BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN: OPTIMIZACIÓN DE OPERACIONES, MEJORAMIENTO POR PROCESOS EMPRESARIALES, RECURSOS HUMANOS, RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, LOGÍSTICA DE ORGANIZACIONES, IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS ISO, ASPECTOS COMERCIALES, PLANIFICACIÓN OPERATIVA DE EMPRESAS Y, OTRAS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL; B) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y MÁS CLASES DE CONTRATOS Y CONVENIOS CONTEMPLADOS EN LA ACTIVIDAD RELATIVA AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; C) LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES,

RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; D) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES, EXCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE LEASING; E) PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; INCLUYENDO EL COBRO DE REGALÍAS A NOMBRE DE TERCEROS; F) LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL CAMPO DE LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DE INVESTIGACIONES Y DE MERCADEO INTERNO Y EXTERNO.- PODRÁ TAMBIÉN FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA ESTE FIN.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MÁS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$402) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS DOS



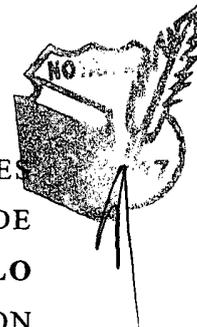
(402) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 1,00.-) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	PARTICIPACIONES
GALO SANTIAGO JÁCOME SANDOVAL	134 USD	67 USD	67 USD	134
ESTEBAN JAVIER JÁCOME SANDOVAL	134 USD	67 USD	67 USD	134
XIMENA ANABEL GARCÍA CEDEÑO	134 USD	67 USD	67 USD	134
TOTAL	402 USD	201 USD	201 USD	402

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LOS SOCIOS COMPARECEN EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS NACIONALES Y COMO TAL REALIZAN SU APORTE. EL SALDO ADEUDADO SERÁ CANCELADO POR LOS SOCIOS EN EL PLAZO DE ONCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE

ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA EN LOS BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL SE ENUMERAN.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARÁ

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHA Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTÍCULO.- **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** EN ESTA COMPAÑÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODECIMO.-** EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA

RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-** A) DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS BALANCES GENERALES; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS CIENTO DOCE Y CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN

SOBRE ELLOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYOS MONTOS SUPEREN EL VALOR EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES; RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; K) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES.- EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL O SI NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DE LA MISMA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS QUE REALICE LA CITADA CONVOCATORIA; LL) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBRE POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLA FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES; M) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; N) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Ñ) DECIDIR POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ACERCA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAZO; Y, O) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-
PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE



REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- A) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; B) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y, C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR AL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE POR



PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, APLICÁNDOSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA MISMA LEY EN CASO DE NEGATIVA O DILACIÓN. EN LA CONVOCATORIA CONSTARÁ LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN, SE HARÁ LLEGAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O

EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SUS DECISIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL PRESENTE EN LA RESPECTIVA SESIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDÍA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O IMPRESAS EN COMPUTADORA Y SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO. SE DEJARÁN ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, CONFORME SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR



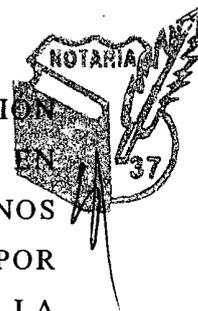
EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO EN SUS ACTIVIDADES; Y, G) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LIMITACIÓN COMPRENDIDA EN LOS LITERALES H) E I) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO; D) PRESENTAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL DE ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; G) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO. SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL DOMICILIO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES. SI NO HUBIERE CAMBIO ALGUNO DESDE LA ENTREGA DE LA ÚLTIMA LISTA, BASTARÁ CON PRESENTAR UNA DECLARACIÓN EN ESE SENTIDO; L) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, M) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS

PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL: A) NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑIA; B) REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑIA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; C) COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑIA, CONSTITUYENDO GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, AJENAS A LA MISMA; Y, D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑIA Y TERCEROS:- A) DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; B) DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; C) DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑIA; D) DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, E) DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.- EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRASE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O LAS ESTIPULACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; Y SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑIA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y TRES Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL FRENTE A LA COMPAÑIA:- A) POR APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO: A) SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, B) SI



HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIERE PROCEDIDO CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIERE DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA GENERAL, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE FUERON ADOPTADAS.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** LA COMPAÑIA HABRÁ DE DISOLVERSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. SI LA CAUSAL FUERE EL ACUERDO DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERÁ CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. PARA EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑIAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** NÓMBRASE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LA SEÑORA XIMENA ANABEL GARCÍA CEDEÑO, Y PRESIDENTE EL SEÑOR ESTEBAN JAVIER JÁCOME SANDOVAL, QUIENES RECIBEN DE LOS SOCIOS CONTRATANTES EL ENCARGO DE QUE PROCEDA A SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, OBTENGA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS Y PAGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** DISPOSICION TRANSITORIA.- SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ABOGADO JUAN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

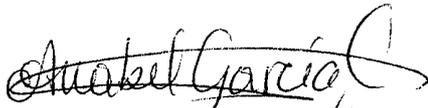
CARLOS MUÑOZ SANDOVAL PARA QUE GESTIONEN LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARÁ LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- FIRMADO) ABOGADOS JUAN CARLOS MUÑOZ SANDOVAL, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL OCHO GUIÓN DOSCIENTOS SEIS DEL FORO DE ABOGADOS.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



GALO SANTIAGO JÁCOME SANDOVAL
C.C. 1708057110
C.V.



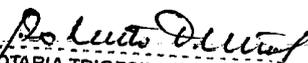
ESTEBAN JAVIER JÁCOME SANDOVAL
C.C. 1713644035
C.V.

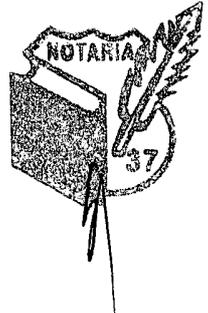


XIMENA ANABEL GARCÍA CEDEÑO
C.C. 1713922654
C.V.



EL NOTARIO
EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANCELARIA 170805711
 JACOME SANDOVAL GALO SANTIAGO
 PICHINCHA QUITO SANTA PAZ
 15 ERERO 1993
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ VIDAL 1971

[Handwritten Signature]



EQUATORIANA***** V2333V3222
 CASADO TANIS RAE ELLIOTT
 SUPERIOR ING. MECANICO
 GALO TOBIAS JACOME
 MARIA DE LOURDES SANDOVAL
 QUITO 01/07/2005
 01/07/2011
 REN 1502971
 P.D.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

136-0019 NÚMERO 1708057110 CÉDULA

JACOME SANDOVAL GALO SANTIAGO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 TUMBACO -
 PARROQUIA ZONA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 OPA.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE 01 DEL 2012

EL NOTARIO
[Handwritten Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
171364403-5

APELLIDOS Y NOMBRES
 JACOME SANDOVAL
 ESTEBAN JAVIER

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 CHAUPICHAZ

FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
**MARIA VICTORIA
 MALDONADO SAMANIEGO**



INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JACOME GALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SANDOVAL MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-04-19

V4343V1242

0000 10000

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

139-0019
 NÚMERO

171364403-5
 CÉDULA

JACOME SANDOVAL ESTEBAN JAVIER

PROVINCIA QUITO
PARROQUIA CHAUPICHAZ

CANTÓN
ZONA

[Signature]
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 OVA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE 11 DEL 2012

EL NOTARIO

[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duglas Mera
 Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/11/08
 Mediante comprobante No.- _____, el (la) Sr. (a) (ita): AB. JUAN CARLOS MUÑOZ SANDOVAL
 Con Cédula de Identidad: 1715455257 consignó en este Banco la cantidad de 201
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
VALOREMESTRATEK CONSULTORES CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	
1	GALO SANTIAGO JACOME SANDOVAL	1708057110	67	usd
2	ESTEBAN JAVIER JACOME SANDOVAL	1713644035	67	usd
3	XIMENA ANABEL GARCIA CEDEÑO	1713922654	67	usd
TOTAL			201.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

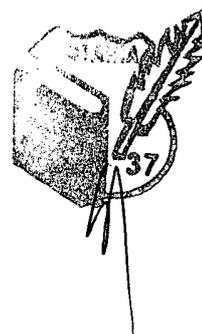
DECLARACIÓN QUE LA PRESENTE ES EL ÚNICO ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE PRESENTA EL INTERESADO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO LA
 _____ FOJA(S) ÚTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE 11 DEL 2012
EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7466840
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ SANDOVAL JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2012 11:36:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALOREMESTRATEK CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

8

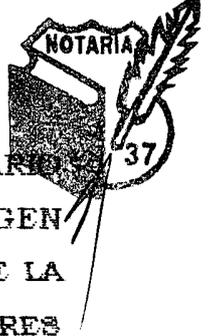


TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA VALOREMESTRATEK CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR GALO SANTIAGO JÁCOME SANDOVAL, ESTEBAN JAVIER JÁCOME SANDOVAL Y XIMENA ANABEL GARCÍA CEDEÑO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador





DE.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA VALOREMESTRATEK CONSULTORES COMPAÑIA LIMTADA CELEBRADA CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.LJ.DJC.Q.12.006605 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

EL NOTARIO

Roberto Urueta
NOTA LA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Urueta Mera
Quito - Ecuador



Registro Mercantil de Quito

015



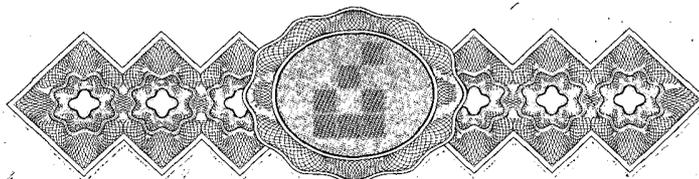
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 18 de diciembre del 2.012, bajo el número **100** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VALOREMESTRATEK CONSULTORES CIA.LTDA."**, otorgada el 09 de noviembre del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **067**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **831**.- Quito, a ocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.



Nº 0003396

IMP. IGM. SA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35168

Quito,

18/12/2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VALOREMESTRATEK CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL